



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2022-00284-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>GLADYS PENAGOS AYALA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>FABIO NELSON ROJAS DOMÍNGUEZ</b>

Se encuentra al Despacho la solicitud de la parte demandante para la expedición de orden de pago permanente, en razón a que el demandado ha sido renuente con el pago de la cuota alimentaria.

En aras de garantizar la efectiva protección del derecho de alimentos de la menor S.V.R.P., de conformidad con lo establecido por el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se dispone que el Tesorero o Pagador de EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA<sup>1</sup>, proceda a descontar directamente del salario que devenga el señor FABIO NELSON ROJAS DOMÍNGUEZ identificado con C.C. No. 6.446.250 la suma equivalente a \$383.275,00 por concepto de cuota alimentaria mensual, sin cuota adicional, por no haberse pactado.

Las sumas anteriores incrementan anualmente en el mes de enero de acuerdo al porcentaje de incremento del SMMLV.

Este dinero se debe consignar a nombre de GLADYS PENAGOS AYALA identificada con C.C. No. 55.070.585 en la cuenta No. 410012033003 que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad los primeros cinco (5) días de cada mes, marcando la casilla No. 6 correspondiente a alimentos. Líbrese el comunicado respectivo. Al constituir el título judicial, obligatoriamente se debe incluir la siguiente información:

<sup>1</sup> [notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co)



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

No PROCESO	41001311000320220028400	
No CUENTA	410012033003	
DEMANDANTE	C.C. 55.070.585	GLADYS PENAGOS AYALA
DEMANDADO	C.C. 6.446.250	FABIO NELSON ROJAS DOMÍNGUEZ

Para el efecto, la secretaría elabore la correspondiente orden de Pago Permanente.

Líbrese *de inmediato* el comunicado respectivo.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

Jueza

Firmado Por:  
Sol Mary Rosado Galindo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003 Oral  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3835cb5d1c7c894b9368d7f5fe0ec9ea0293af1cc073ad8f531fa779c436f9e3**

Documento generado en 16/03/2023 11:34:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**